

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Vistas; las constancias que integran el expediente número 097/LXI/11/12, formado con motivo de una iniciativa de ley promovida por el Gobernador del Estado para su estudio y, en su caso, aprobación, de acuerdo a los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que el Ejecutivo Estatal presentó en tiempo y forma, el 16 de noviembre próximo pasado, la correspondiente iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2013.

Segundo.- Que en su parte expositiva esta iniciativa literalmente expresa: “...

La propuesta del gasto que habrá de ejercerse en el ejercicio fiscal 2013, encuentra a través de esta iniciativa las principales políticas públicas, elaboradas con base a los ingresos esperados para el citado ejercicio, sin considerar los criterios generales de política presupuestal federal, en virtud de que el Ejecutivo Federal lo presentará en el mes de diciembre del presente año, tal como se expuso en la Iniciativa de Ley de Ingresos.

En este contexto, el ejercicio fiscal 2013 representará la consolidación del presupuesto basado en resultados, y la evolución a un sistema de evaluación del desempeño, para lo cual se integran los principales lineamientos estratégicos y acciones que habrán de impulsarse con base al Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, que redunde en la atención de las demandas y necesidades de la población, y en consecuencia avanzar en el progreso de Campeche.

Por lo anterior, esta iniciativa contempla los apartados siguientes:

- a) Explicación y comentarios de los principales programas y, en especial, de aquellos cuya ejecución abarque más de un ejercicio fiscal.*
- b) Proposición de gastos del ejercicio fiscal para el que se propone, con el tabulador de puestos y sueldos de las Unidades Presupuestales.*
- c) Situación de la deuda pública al fin del último ejercicio fiscal y estimación de la que se tendrá al fin de los ejercicios fiscales en curso e inmediato siguiente.*
- d) Comentarios sobre las condiciones económicas, financieras y hacendarias actuales y las que prevén para el futuro.*



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

A continuación se detalla cada uno de los apartados citados.

- a) *Explicación y comentarios de los principales programas y, en especial, de aquellos cuya ejecución abarque más de un ejercicio fiscal.*

No obstante que los recursos estarán acotados, debido a que de manera sustantiva provienen de las participaciones, aportaciones y convenios federales, se continuará trabajando con la firme convicción de racionalizar el gasto en todos los entes presupuestales, ajustándolo mediante la implementación de medidas de austeridad.

Para otorgar continuidad a las políticas públicas implementadas desde el inicio de esta administración, así como al cumplimiento a los compromisos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, para el ejercicio fiscal 2013, se propone un presupuesto de egresos orientado prioritariamente al desarrollo económico y social del Estado de Campeche.

Asimismo, a la mitad del camino de la administración, se convierte en una prioridad concluir los proyectos de inversión que se encuentran en proceso de ejecución, consolidar a los entes que trabajan en el bienestar social de los campechanos, garantizar un nivel de gasto equilibrado y equivalente al aprobado en la Ley de Ingresos.

En este contexto, el sector educativo se ha convertido en uno de los rubros que mayores recursos requieren, en particular la educación básica, en virtud de que a partir del 2008 que se modificó la fórmula para la determinación y distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, lo que se ha traducido que Campeche de manera constante y permanente reciba menos recursos con relación al coeficiente efectivo que mantenía en el 2007 y anteriores años, ante estas circunstancias el presupuesto propuesto contempla destinar al Eje Educación para el Progreso, 5 mil 653.9 millones de pesos, que representa el 36.1 por ciento del total.

Objetivos Estratégicos	Importe
VINCULACION EDUCATIVA PARA CRECER	1,166'984,402
FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN EDUCATIVA	4,468'192,258
INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	8'068,803
IDENTIDAD Y VALORES	10'706,313

Por otra parte, se continuarán destinando recursos para combatir la pobreza en nuestro Estado, cumpliendo acciones que permitan otorgarles a los campechanos servicios de agua, drenaje, mejoramiento de la vivienda, electricidad, instalaciones de infraestructura social y proyectos productivos que generen empleos en las regiones urbanas y rurales. Asimismo, para el combate a la pobreza urbana y rural se aplicarán programas tendientes a elevar las inversiones, el número de empleos y las actividades económicas, con relevancia en el desarrollo de micro y pequeña industria, por sus capacidades de generación de empleos, la derrama económica y el arraigo que significa a las comunidades, manteniendo el respeto a los usos, costumbres y tradiciones de los distintos grupos étnicos. Por lo que propone destinar



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

al Eje Crecimiento Económico 1 mil 248.3 millones de pesos, que representan el 7.9 por ciento del total del presupuesto para el ejercicio fiscal 2013.

Objetivos Estratégicos	Importe
IMPULSO A LOS SECTORES PRODUCTIVOS	273'813,551
CRECIMIENTO DEL SECTOR TURISTICO	149'045,720
CONSOLIDACION DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS COMO MOTORES DEL DESARROLLO	65'559,236
FOMENTO A LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD	379'873,730
CONSOLIDACION DE LAS INSTITUCIONES Y FONDOS DE CRÉDITOS ESTATALES	55'262,600
INFRAESTRUCTURA PARA CRECER	298'745,785
ESTUDIOS DE NUEVAS TECNOLOGIAS EN ENERGIA	60,000
APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE	25'969,939

Uno de los principales rubros del gasto social es el destinado a los servicios de salud, del cual existe una disminución de recursos transferidos del Fondo de Aportaciones a los Servicios de Salud, así como a la insuficiencia de recursos del seguro popular para la atención adecuada de la población con mayores carencias de recursos, no obstante, será prioridad presupuestaria incrementar la oferta hospitalaria y de atención médica de primer nivel, mejorando la calidad, la existencia de medicamentos y fortalecimiento de los servicios de atención especializada.

Por lo anterior, al Eje Desarrollo Social y Bienestar se propone destinar 2 mil 946.5 millones de pesos, que representa el 18.8 por ciento del total del presupuesto para el ejercicio fiscal 2013.

Objetivos Estratégicos	Importe
LA FAMILIA CAMPECHANA	69'851,307
COMBATE A LA MARGINACIÓN Y A LA POBREZA	467'545,955
ATENCION A PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	243'813,295
ATENCION INTEGRAL A JÓVENES Y MUJERES	18'574,658
SERVICIOS DE SALUD PARA TODOS	1,720'484,894
ALTERNATIVAS DE OFERTA EN MATERIA DE VIVIENDA	64'511,931
PROMOCION Y DESARROLLO DEPORTIVO	83'655,564
DESARROLLO CULTURAL	116'012,052
PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS TAREAS DE GOBIERNO	162'076,399

Una de las prioridades de este gobierno ha sido el garantizar la seguridad de los campechanos, su integridad física, patrimonial y de justicia, así como el salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; con base a una estrecha relación de comunicación y respeto entre los tres poderes de gobierno. En este orden de ideas al Eje Gobierno Responsable y Moderno, se le destinará 2 mil 416.9



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

millones de pesos, que representa el 15.4 por ciento del total del presupuesto de egresos propuesto para el ejercicio fiscal 2013.

Objetivos Estratégicos	Importe
GOBERNABILIDAD	540'469,085
SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA	1,312'525,684
GESTIÓN URBANA SUSTENTABLE	3'626,106
FINANZAS PÚBLICAS	125'065,014
MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA	266'927,979
RENDICIÓN DE CUENTAS	168'384,082

En el Gasto No Programable se propone ejercer en los conceptos siguientes:

DESARROLLO MUNICIPAL	2'770,144,292
DEUDA PUBLICA: ADEFAS Y COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	<u>611,275,727</u>
TOTAL	3'381,420,019

b) Proposición de gastos del ejercicio fiscal para el que se propone, con el tabulador de puestos y sueldos de las Unidades Presupuestales.

El gasto propuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en su clasificación funcional, se presenta en el Anexo No. 9 de esta iniciativa.

Respecto al tabulador de puestos y sueldos de las Unidades Presupuestales, este se presenta en el Anexo No. 17 de la presente iniciativa.

c) Situación de la deuda pública al fin del último ejercicio fiscal y estimación de la que se tendrá al fin de los ejercicios fiscales en curso e inmediato siguiente.

Situación de la deuda pública al fin del último ejercicio fiscal.

La carencia de una verdadera reforma hacendaria, que considere una justa distribución de los recursos que se generan en cada Entidad Federativa, ocasiona que Campeche no reciba legítimamente los recursos que le corresponden en función a los ingresos de la explotación petrolera, que significan más del 40 por ciento de los ingresos presupuestarios del país, de allí que ante esta adversidad, el Estado visualice como estrategia financiera, la contratación de créditos sin que estos signifiquen el apalancamiento de las finanzas del Estado.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

En este sentido, para impulsar la inversión, empleo y crecimiento económico de nuestro Estado, a partir del ejercicio 2011 esta administración tomó la decisión de contratar deuda pública, destinada a obras e inversión, en los montos, acreedores, condiciones y términos que se adjuntan al presente como Anexo 1.

Estimación de la que se tendrá al fin del ejercicio fiscal en curso.

Durante el ejercicio fiscal 2012, la estrategia financiera consistió en mantener los niveles de endeudamiento considerados durante el ejercicio 2011, reflejando los costos financieros y las amortizaciones de capital.

Adicionalmente, y para cubrir las inversiones públicas productivas, relativas a la Declaratoria de Desastre Natural emitida por la Secretaría de Gobernación en 2011 y solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2011; mediante decreto número 212 publicado en el POE de fecha 20 de enero de 2012, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche autorizó al Estado, a través del Poder Ejecutivo, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$99'027,049.00 (Son: Noventa y nueve millones veintisiete mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

El crédito antes referido se apejó a lo previsto en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2011, al Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido con el Gobierno Federal en el Fideicomiso 2186, las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186 y la normativa aplicable.

Es importante resaltar, que dentro de los procesos antes referidos, y a fin de agilizar la liberación de recursos, a efectos de consolidar las acciones concernientes a esta contingencia, se realizó la primera solicitud, obteniéndose la cantidad de \$83'449,015.00 (Son: Ochenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quince pesos 00/100 M.N.) que corresponden a los sectores carretero, hidráulico y educativo (deportivo) autorizados mediante la constancia de acuerdo número SE.133.01 emitida por el Comité Técnico del Fideicomiso 2003 FONDEN Federal.

La estructuración de este financiamiento, corresponde a un proceso aprobado mediante el decreto antes mencionado y destacan las siguientes características inherentes al contrato:

- 1. Plazo máximo hasta 240 meses, contados a partir de la fecha de la primera disposición del crédito.*
- 2. La Fuente de pago del principal serán de los recursos provenientes de la liquidación de los bonos cupón cero que adquirirá el Fiduciario con recursos aportados por el Gobierno Federal al Fideicomiso. En el eventual caso de pago o vencimiento anticipado, la diferencia entre el saldo insoluto del crédito y el monto de recursos que se obtenga por la monetización anticipada del bono o bonos cupón, cero será cubierta por el Estado con cargo a sus partidas presupuestales, o a los recursos que le correspondan por concepto de participaciones federales.*



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

3. *La Fuente de pago de los intereses, serán las participaciones en ingresos federales que correspondan al Estado a través de la figura del fideicomiso.*
4. *Cabe mencionar que este financiamiento no genera ingresos que permitan determinar su auto recuperación.*

Asimismo, y con el afán de utilizar toda fuente de recursos y en atención a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo conforme al Eje 4 Gobierno Responsable y Moderno, Estrategia 4.4 Finanzas Públicas, Línea de acción b) Impulsar mecanismos e instrumentos financieros que fortalezcan la hacienda pública estatal, Acción Evaluar, y en su caso, contratar programas crediticios que ofrece el sector financiero para impulsar el crecimiento de la infraestructura del Estado; el 2 de enero de 2012, el Poder Ejecutivo del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituyó en Banobras, en carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso No. 2198, denominado "Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad" para administrar y potenciar los recursos dispuestos para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, aprobado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el 15 de noviembre de 2011 y publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2011.

Por lo anterior y con el fin de instrumentar las acciones de financiamiento a que se refiere el numeral 3 de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2198, mediante oficio SF/032/2012 de fecha 23 de marzo de 2012, el Estado manifestó a BANOBRAS la intención de contratar el crédito hasta por la cantidad de \$222'500,000.00 (Son: Doscientos veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 MN), en el ámbito de las acciones de financiamiento descritas en las mencionadas reglas de operación.

Por lo cual, mediante Decreto número 225 emitido por la LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple hasta por la cantidad antes mencionada.

Dicho crédito, se destinó a: 1) Financiar el costo de inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos, cuyo objeto es la ejecución de inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención de BANOBRAS, en el marco del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados (PROFISE), en materia de: infraestructura en general e infraestructura, equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.

La estructuración de este financiamiento, corresponde a un proceso aprobado mediante el decreto antes mencionado y destacan las siguientes características inherentes al contrato:

1. *Plazo máximo hasta 240 meses, contados a partir de la fecha de la primera disposición del crédito.*
2. *Fuente de pago del principal serán los recursos provenientes de la liquidación de los bonos cupón cero que adquirirá el Fiduciario con recursos aportados por el Gobierno Federal al Fideicomiso. En el eventual caso de pago o vencimiento anticipado, la diferencia entre el saldo insoluto del crédito y el monto de recursos que se*



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

obtenga por la monetización anticipada del bono o bonos cupón cero será cubierta por el Estado con cargo a sus partidas presupuestales, o a los recursos que le correspondan por concepto de participaciones federales.

3. La Fuente de pago de los intereses, serán las participaciones en ingresos federales que correspondan al Estado a través de la figura del fideicomiso.
4. Cabe mencionar que este financiamiento no genera ingresos que permitan determinar su auto recuperación.

En tal tesitura, se consideraron conforme al Anexo 2 las siguientes amortizaciones de capital y costo financiero de la deuda.

Estimación de la que se tendrá al fin del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

La columna vertebral de la actividad financiera del Estado está constituida por el presupuesto público; expresión en cifras que comprende la fijación de los objetivos, el estudio y selección de las estrategias que se utilizarán para alcanzarlos.

Bajo este tenor de ideas, a través de la estimación de la deuda pública que se tendrá al fin del ejercicio fiscal 2013, se determina la viabilidad económica financiera del actuar del ente público, planificando con anterioridad al comienzo de la inversión, previendo los estados económicos, financieros y focalizando en las cuestiones estratégicas, manteniendo la política crediticia moderada y acorde a los escenarios económicos existentes.

EL MONTO DE LAS PARTIDAS QUE SE DESTINARÁ EN EL AÑO PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA Y LA PROYECCIÓN DE LOS PAGOS DE CAPITAL E INTERESES

a) El monto de las partidas que se destinará en el año para el pago del servicio de la deuda.

PARTIDA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	MONTO ANUAL
9111	Amortizaciones de Capital	266,216,785
9211	Intereses de la deuda	38,868,564
9221	Intereses derivados colocación títulos y valores	26,895,971
TOTAL		331,981,320

b) La proyección de los pagos de capital e intereses.

TIPO/INSTITUCIÓN	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
FINANCIAMIENTOS RECURSO ESTATAL			
BANCA COMERCIAL	244,737,811	35'387,742 ⁽²⁾	280,125,553
BANCA DE DESARROLLO	11'264,155	3,480,823 ⁽²⁾	14,744,978
EMISIONES BURSÁTILES (BONOS CUPÓN CERO)		26'895,970 ⁽²⁾	26,895,970
Subtotal	256,001,966	65,764,535	321,766,501
FINANCIAMIENTO RECURSO FEDERAL			
BANCA DE DESARROLLO	10'214,819 ⁽¹⁾		10,214,819
Total	266,216,785	65,764,535	331,981,320

(1) Fuente de financiamiento para el pago del capital es Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE)

(2) Cifras estimadas conforme a tasa THE (Octubre) + tasa de referencia.



Concepto	Monto Original	AMORTIZACIONES				Saldo Insoluto	Fecha de Contratación	Fecha de Vencimiento	Tasa	Afectación
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre					
Banca Comercial										
HSBC México, SA	300,000,000.00	11,841,255.70	12,236,331.28	12,644,588.28	13,066,466.40	250,211,358.34	03/12/2010	25/08/2015	TIE + 0.75	7.50%
BBVA Bancomer, SA	180,000,000.00					180,000,000.00	23/11/2011	23/11/2012	TIE + 0.30	
Banca de Desarrollo										
Banobras, SNC	48,928,999.68	1,307,591.33	2,795,849.08	2,847,731.89	1,929,748.70	40,048,078.68	22/10/2010	01/09/2015	7.15	25%
Banobras, SNC	41,301,900.00					41,301,900.00	09/12/2011	31/08/2015	TIE + 1.30	
Obligado Subsidiario y Limitado										
APICAM										
Banamex, SA	450,000,000.00				6,396,407.00	333,603,593.00	13/07/2011	28/07/2026	TIE + 0.90	4%



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Concepto	Monto Original	AMORTIZACIONES				Saldo Insoluto Proyectado	Fecha de Contratación	Fecha de Vencimiento	Tasa	Afectación
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre ⁽¹⁾					
Banca Comercial										
HSBC México, SA	300,000,000.00	13,502,420.52	13,952,919.66	14,418,449.48	14,899,511.42	193,438,057.26	03/12/2010	25/08/2015	TIE + 0.75	7.50%
BBVA Bancomer, SA	180,000,000.00				180,000,000.00	-	23/11/2011	23/11/2012	TIE + 0.30	
Banca de Desarrollo										
Banobras, SNC	48,928,999.68	1,473,210.30	2,961,916.81	3,003,501.95	2,057,105.72	30,552,343.90	22/10/2010	01/09/2015	7.15	25%
Banobras, SNC	41,301,900.00	2,816,038.65	2,816,038.65	1,877,359.10	16,896,231.70	16,896,231.90	09/12/2011	31/08/2015	TIE + 1.30	
Emisiones Bursátiles ⁽²⁾										
Bonos cupón cero FONREC	83,449,015.00					83,449,015.00	23/03/2012	07/06/2032	8.47	0.80%
Bonos cupón cero PROFISE	222,500,000.00					87,000,000.00	13/07/2012	22/10/2032	Tasa base 6.99 + sobretasa 1.09	%
Obligado Subsidiario y Limitado										
APICAM										
Banamex, SA	450,000,000.00	8,966,037.85	11,260,853.08	11,091,766.65	10,925,201.87	401,359,733.55	13/07/2011	28/07/2026	TIE + 0.90	4%

1. Cifras proyectadas al cierre del ejercicio 2012.
2. Las emisiones bursátiles se liquidan al vencimiento del período contratado.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

d) Comentarios sobre las condiciones económicas, financieras y hacendarias actuales y las que prevén para el futuro.

Independientemente de que cada una de las dependencias y organismos realizan su propuesta de presupuesto con base a los programas e indicadores que consideran realizar, los indicadores económicos se convierten en un factor coadyuvante de las políticas públicas.

En este sentido, la importancia de presentar en la presente iniciativa las cifras más relevantes en materia económica orientada de mejor manera el destino del gasto, tal es el caso del producto interno bruto, empleo, pobreza, producción petrolera en el Estado, entre otros.

Las cifras oficiales del Producto Interno Bruto del Estado (PIBE), presentan un desfase de casi dos años, es decir, durante los meses de enero a noviembre de 2012 se contó con el PIBE de 2010.

No obstante, se realizaron estimaciones en las que se prevé que el PIBE de 2011 presente un decremento de la economía de Campeche del -1.7 por ciento.

Período	PIBE a precios constantes con ajuste					
	Producto Interno Bruto Estatal (PIBE)					
	Total	Tasa de crecimiento	Sin petróleo	Tasa de crecimiento	Sin petróleo y con ajuste	Tasa de Crecimiento
2003	350,828	-	64,357	-	48,569	-
2004	350,555	-0.1%	65,354	1.5%	48,649	0.2%
2005	345,708	-1.4%	72,536	11.0%	51,774	6.4%
2006	338,420	-2.1%	74,529	2.7%	53,382	3.1%
2007	320,562	-5.3%	71,281	-4.4%	54,765	2.6%
2008	311,066	-3.0%	73,587	3.2%	60,601	10.7%
2009	281,711	-9.4%	68,880	-6.4%	57,692	-4.8%
2010	269,539	-4.3%	68,608	-0.4%	59,176	2.6%
2011*	264,943	-1.7%	69,915	1.9%	60,849	2.8%
2012*	254,390	-4.0%	69,569	-0.5%	61,355	0.8%

* Estimación INFOCAM con datos de INEGI.

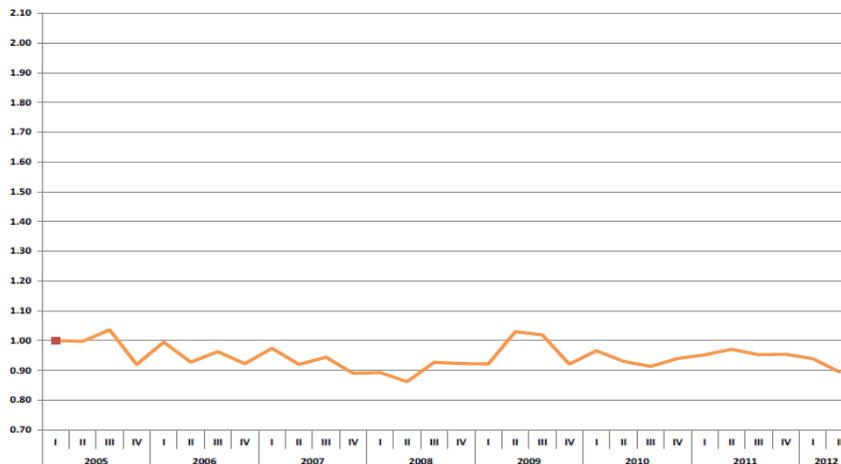
Fuente: Elaboración INFOCAM con información del INEGI

La cifra anterior afectará al Fondo General de Participaciones, debido a que el PIBE es uno de los principales componentes de la fórmula para determinar este fondo.

Otro indicador sustantivo es el relativo a la evolución del índice de la tendencia laboral de la pobreza, el cual muestra la tendencia de la proporción de personas que no puede adquirir la canasta alimentaria con el ingreso de su trabajo, en el que Campeche se ubica por debajo del 1 por ciento.

Evolución del Índice de la tendencia laboral de la pobreza

primer trimestre 2005 – segundo trimestre 2012





PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Un tema que continuará en el 2013, es el relativo a la inequidad del sistema fiscal mexicano, al ser Campeche el Estado con mayor aportación de la producción petrolera, sin que se cuente con potestades que de manera equitativa le permita gravar esta actividad.

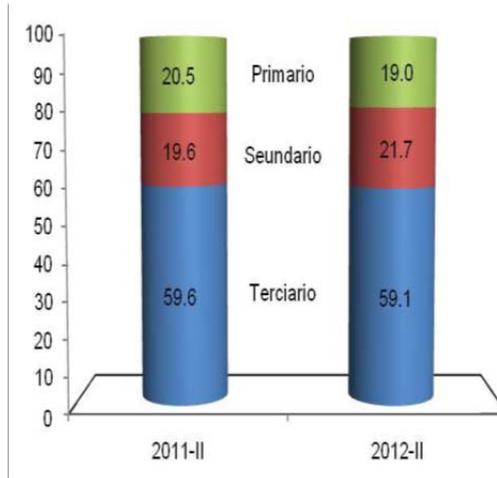
En su conjunto Cantarell y el Ku Ma Loob Zap, representan el 51.5 por ciento del total de la producción petrolera

Producción Mensual de Crudo						
	Producción en miles de barriles diarios				Precio Maya (dólares por barril)	
	Región Marina Noreste		Total	Resto de Regiones		
	Cantarell	Ku-Ma-loob-Zaap				
Jul/2011	504	829	1,333	1,199	2,533	102.60
Ago/2011	496	855	1,351	1,200	2,551	96.99
Sep/2011	484	804	1,287	1,202	2,489	97.63
Oct/2011	479	858	1,338	1,216	2,554	99.37
Nov/2011	466	850	1,316	1,213	2,529	105.55
Dic/2011	461	860	1,320	1,236	2,557	103.42
Ene/2012	452	837	1,290	1,228	2,518	107.46
Feb/2012	457	857	1,313	1,230	2,543	108.45
Mar/2012	456	857	1,313	1,237	2,550	109.60
Abr/2012	451	859	1,309	1,231	2,540	104.89
May/2012	455	863	1,318	1,224	2,542	100.23
Jun/2012	453	862	1,315	1,223	2,538	88.39
Jul/2012	458	842	1,300	1,223	2,523	92.25

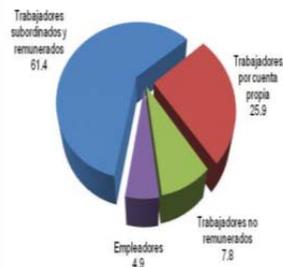
Fuente: Elaboración INFOCAM con información de SENER.

En materia de población, es sustantivo conocer la que se encuentra ocupada con relación al sector económico, para impulsar diversas políticas públicas encaminadas a impulsar el empleo en los sectores que más lo requieren.

En este sentido, se observa que 222,742 personas (59.1%) trabajan en el sector terciario o de los servicios, 81,925 (21.7%) en el secundario o industrial y 71,824 (19.0%) están en el sector primario, los restantes no especificaron su actividad económica.



En lo referente a la población ocupada en función de la posición que tiene dentro de su trabajo, más de la mitad del total, esto es, 231,503 (61.4%) son trabajadores subordinados y remunerados; 97,731 (25.9%) trabajan por su cuenta sin emplear personal pagado; 29,732 (7.8%) son trabajadores que no reciben remuneración y 18,547 (4.9%) son propietarios de los bienes de producción con trabajadores a su cargo.



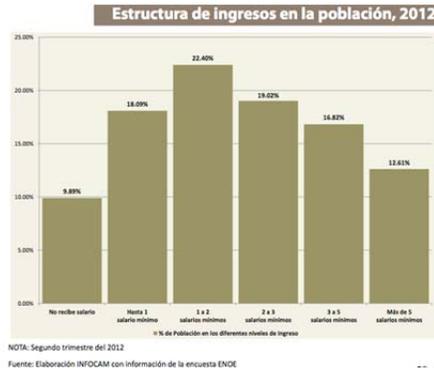


**PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE**

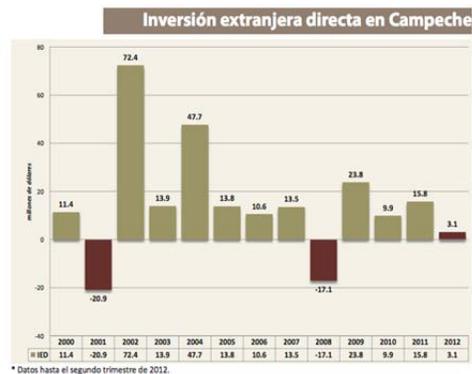
Al comparar a nivel regional la tasa de desempleo, Campeche es uno de los Estados que se encuentran por debajo de la media nacional, al ubicarse en el 2.3 por ciento, que contrasta con el 6 por ciento de Tabasco.



Por lo anterior, la estructura de ingresos en la población hasta el 2012, se presenta en la gráfica:



Otro indicador ligado al empleo es el relativo a la inversión extranjera directa, el cual observa un decremento considerable, de allí que para el 2013 se continúe impulsando la inversión en el Estado.



Fuente: Registro Nacional de Inversión Extranjera, Secretaría de Economía.

Finalmente, se insertan dos artículos transitorios que darán certeza jurídica a la transferencia de recursos humanos y materiales del extinguido INVICAM a la CODESVI. Así como la regulación en el caso de afectación de participaciones a municipios, para ser congruentes con el artículo 36 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Tercero.- Que esa iniciativa se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2012, disponiéndose por la presidencia del Congreso turnarse, para su análisis y emisión de dictamen, a las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Finanzas y Hacienda Pública y a la de Control Presupuestal y Contable.

Cuarto.- Que en su oportunidad el primer secretario de la directiva envió a comisiones la iniciativa de referencia.

Quinto.- Que para el respectivo análisis las comisiones ya mencionadas iniciaron sus trabajos el día 26 de noviembre de 2012, acordando proceder a elaborar el resolutivo de cuenta al concluir los mismos.

Sexto.- Que en ese estado, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que por tratarse de la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso b) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito a la materia sobre la cual versa esta iniciativa, estas comisiones de Puntos Constitucionales; de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable se declaran competentes para conocer y resolver en el caso, en términos de lo previsto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

III.- Que proviniendo dicha iniciativa del Gobernador del Estado quien tiene la facultad para hacerlo, en términos de la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado y de los artículos 20 y 24 de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado, debe declararse, como así se declara, la pertinencia formal de la misma.

IV.- Que desde el mismo punto de vista formal, el proyecto de ley que se analiza contiene la descripción de los programas que serán la base del gasto público, señalando objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; concluyéndose que se ajusta, de manera general, a los términos previstos por la fracción II del artículo 21 de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado.

V.- Que por otra parte, estas comisiones concuerdan en estimar que la iniciativa, como instrumento jurídico-financiero a través del cual se otorga orientación al gasto de la administración pública de la entidad, permitirá la aplicación de políticas y estrategias apegadas a criterios de racionalidad, objetivo para el cual la disciplina presupuestal en el ejercicio del gasto público desempeña un papel importante. En ese mismo orden de ideas, se advierte que la política de egresos prevista contempla el reforzamiento de la disciplina financiera y la orientación social del gasto público, a fin de manejar austera, realista y equilibradamente el presupuesto gubernamental. Su composición y orientación obedece estrictamente a un orden de prioridades que se derivan de la política económica que el Gobierno del Estado ha planeado aplicar para todo el ejercicio constitucional 2009-2015, bajo la premisa de asegurar el ejercicio de finanzas públicas sólidas y solventes. Sus propósitos guardan congruencia con el comportamiento de la



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

economía nacional, orientando sus efectos a elevar el nivel de bienestar de la población y reducir las desigualdades entre los grupos sociales y regiones geográficas del Estado.

VI.- Es de advertirse que los criterios que se proponen para la aplicación de los recursos, son los coincidentes con los requerimientos de la actividad económica del Estado en su conjunto, toda vez que prevalece la orientación del gasto encaminado a dar respuesta a las demandas más sentidas de la sociedad. Requerimientos que se traducen en previsiones en gasto social para la cobertura de los servicios de educación y salud; al fortalecimiento de las acciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable; al sostenimiento de las acciones de seguridad pública y a propiciar el fortalecimiento municipal, a través de la canalización de recursos para consolidar y ampliar la infraestructura de las juntas, comisarías y agencias municipales; reorientar socialmente el presupuesto para destinar a inversiones recursos que se traduzcan en acciones de generación de empleos, educación, deporte, salud, vivienda, turismo, infraestructura y desarrollo urbano y rural y, particularmente mejor distribución del ingreso para abatir la pobreza y reducir los desequilibrios regionales.

VII.- Es así que de los \$ **15,647'226,361.** que importa el monto total del presupuesto de egresos que se ha propuesto a esta soberanía, se incluyen los proyectos de egresos generales de las dependencias de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y organismos públicos autónomos. Documento cuyo contenido es congruente en sus alcances con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que permitirá lograr el equilibrio entre el ingreso y el egreso; conteniéndose la descripción respectiva en el cuerpo del proyecto de decreto que forma parte del presente instrumento resolutivo.

VIII.- Que como resultado de las reuniones de trabajo de estas comisiones entre sí y con los Secretarios de Finanzas, Salud, Educación y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en las que se plantearon requerimientos presupuestales para fortalecer sus correspondientes ramos en términos del Plan Estatal de Desarrollo, se consideró necesaria la reasignación de recursos de los programados inicialmente para la Fundación Pablo García, Turismo y Salud, destinados a Becas PRONABES por \$ 2,500,000, promoción turística por \$2,500,000 y gastos de arrendamiento de equipo médico por \$21,000,000, respectivamente, que hacen un total de \$26,000,000. Cantidad que será canalizada como a continuación se detalla:

DEPENDENCIA/ENTIDADES	CAPÍTULO	AMPLIACIÓN
MEDIO AMBIENTE. Incremento apoyo a apicultores, feria de la miel, apoyo a campamentos y feria ambiental.	4000	\$1,500,000
PODER JUDICIAL. Primera etapa de equipamiento de Salas de Juicios Orales en Campeche, Carmen y Hecelchakán.	4000	\$8,500,000
INIFEEC. Mantenimiento de escuelas de educación básica.	6000	\$4,000,000
SECRETARÍA DE PESCA. Fondo de Apoyo a la Pesca Ribereña.	4000	\$5,000,000
DIF ESTATAL. Proyecto Integral de Fortalecimiento de las Familias Campechanas.	4000	\$1,000,000
SECRETARÍA DE SALUD. Adquisición de medicamentos	2000	\$ 6'000,000



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Se destaca que de los 21'000,000 de pesos que se le disminuyen a la Secretaría de Salud por gasto de arrendamiento de equipo médico, se redistribuyen 15'000,000 a otras dependencias y se le reasignan \$6'000,000

Consecuente con esta dinámica de trabajo se modificó el apartado de Artículos Transitorios quedando con catorce numerales para quedar incluida la autorización al Ejecutivo del Estado para constituir el Fondo de Apoyo a la Pesca Ribereña con un monto inicial de \$5'000,000 como se aprecia en la tabla que antecede

IX.- Que estando plenamente satisfechos los requisitos de fondo y forma establecidos por la legislación de la materia, hace factible y recomendable su procedibilidad, por lo que las comisiones que actúan estiman que debe dictaminarse, y

DICTAMINAN

Primero.- Que la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2013, enviada por el Poder Ejecutivo del Estado, es procedente en lo general como en lo particular.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado su admisión en tiempo y forma y en consecuencia su aprobación y la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO

De las asignaciones del presupuesto de egresos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- La administración, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2013, se sujetará a las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones legales o administrativas aplicables.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Poderes:** *Legislativo, Judicial y Ejecutivo;*
- II. **Órganos Públicos Autónomos:** *Por la Constitución Política del Estado de Campeche: El Instituto Electoral del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Asimismo las Universidades e Instituciones de Educación a las que la Ley otorgue autonomía;*
- III. **Dependencias:** *a las Secretarías y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, Procuraduría General de Justicia y Consejería Jurídica del Gobernador que integran la Administración Pública Centralizada del Estado;*
- IV. **Entidades:** *a los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente sea el Estado;*
- V. **Secretaría:** *a la Secretaría de Finanzas;*
- VI. **Contraloría:** *a la Secretaría de la Contraloría;*
- VII. **Comisión:** *a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.*
- VIII. **Presupuesto:** *a la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2013;*
- IX. **Apoyos:** *Asignaciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios, destinados a favor de los municipios, juntas, comisarías y agencias municipales, con la finalidad de apoyarlos en sus funciones y que no corresponden a conceptos incluidos en el capítulo 8000 participaciones y aportaciones.*
- X. **Subsidios:** *son los recursos estatales que se asignan para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, tales como: proporcionar a los consumidores los bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de los costos de producción, así como para promover la producción, la inversión, la innovación tecnológica o el uso de nueva maquinaria, compensando costos de producción, de distribución u otros costos;*
- XI. **Transferencias:** *son las ministraciones de recursos estatales que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan las Entidades, Órganos Públicos Autónomos y los Poderes; y*
- XII. **Adefas:** *son pasivos contraídos, devengados, contabilizados y autorizados dentro de las asignaciones presupuestarias que no fueron liquidadas a la terminación o cierre del ejercicio fiscal respectivo que se adeudan a proveedores y contratistas por diversas obras, adquisiciones y servicios, así como convenios, en la que se están incluyendo el rubro de costo de financiamiento de obligaciones y empréstitos.*

Artículo 3.- En la ejecución del gasto público estatal, el Poder Ejecutivo, Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

los programas aprobados en este presupuesto, que correspondan a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Públicos Autónomos emitirán sus correspondientes acuerdos, lineamientos, disposiciones y autorizaciones ajustándolos a lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable, incluyendo la implantación de medidas en lo conducente, a las aplicables en las Dependencias y Entidades, respecto a la reducción del gasto y medidas de austeridad.

Artículo 4.- La interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, así como recomendar y/o establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación para un mejor control del gasto y, emitir conjuntamente los lineamientos, acuerdos y disposiciones en materia de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública y disciplina presupuestales.

CAPÍTULO II

De las erogaciones

Artículo 5.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de **\$ 15,647'226,361.** de los cuales del Estado provienen **\$ 8,446'055,064.** y, por aportaciones y transferencias federales **\$ 7,201'171,297.** que corresponden al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2013, y se distribuyen conforme lo establece este capítulo.

El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de esta Ley y se observará lo siguiente:

- I.- Las erogaciones correspondientes al Gasto Programable y Gasto No Programable se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 1 de esta Ley;
- II.- Las previsiones de gasto, en términos de su clasificación administrativa, se agrupa, en su categoría económica en el nivel de Gobierno General Estatal, conforme a lo previsto en el Anexo 2 de la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, importa la cantidad de **\$ 181'680,880.**, misma que comprende la cantidad de **\$ 21'800,463.** que son ejercidas directamente por la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

El monto previsto para el Poder Judicial asciende a la cantidad de **\$ 251'094,523.**, la cual incluye **\$ 19'807,500.**, para continuar la implementación del Sistema de Justicia Penal, **\$ 18'650,630.** para la Sala Administrativa, **\$ 6'990,869.** para rehabilitación de edificios jurisdiccionales y capacitación de escuela judicial y **\$ 8'500,000.** Para la primera etapa de construcción y equipamiento de las Salas de Juicios Orales en Campeche, Carmen y Hecelchakan.

La asignación prevista para el Instituto Electoral del Estado de Campeche asciende a la cantidad de **\$ 89'485,034.**, la cual considera **\$ 38'927,917.** para el Financiamiento de Partidos Políticos, mismo que será distribuido en términos de lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

En el Ramo Administrativo Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se considera la cantidad de **\$ 94'000,000.**, del Convenio con la paraestatal Petróleos Mexicanos.

En el Órgano Desconcentrado Centro Estatal de Emergencia se considera la cantidad de **\$ 50'000,000.** para el Fondo de Contingencias del Estado de Campeche.

De los recursos provenientes del Estado los Hospitales Dr. Manuel Campos, Psiquiátrico de Campeche, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, Fundación Pablo García, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche, Instituto Tecnológico Superior de Calkiní en el Estado de Campeche, Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche, Instituto Tecnológico Superior de Escárcega, Instituto Superior de Champotón, Instituto Campechano, Secretaría de Turismo y Administración Portuaria Integral financian con recursos propios un monto de **\$ 483'012,245.**, mientras que el de los subsidios del Estado es de **\$ 7,963'042,819..**

III.- Las erogaciones para los municipios se distribuyen en el Anexo 3; comprendidos en los Anexos 3.A y 3.B.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

IV.- Para los efectos de los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas serán los señalados en el Anexo 7 de esta Ley. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para el caso de adquisiciones de bienes, productos o servicios que requieran las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, éstas deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para efectos de llevar a cabo el control de dichas adquisiciones, cuando impliquen un cargo al gasto federalizado, con excepción de aquellas adquisiciones que con cargo a ese mismo gasto sean realizadas directamente por las dependencias ejecutoras de salud y educación, las que únicamente tendrán el deber de informar a la precitada Secretaría de las adquisiciones que realicen trimestralmente para efectos también de control. En materia del mencionado gasto federalizado en el rubro de seguridad pública, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental podrá realizar las adquisiciones a solicitud de las dependencias ejecutoras o éstas podrán hacerlas de manera directa cumpliendo con informar trimestralmente de sus adquisiciones a la indicada Secretaría.

Para efectos del párrafo anterior se entenderá por gasto federalizado el que se realice con recursos provenientes de fondos de aportaciones federales, los que reciban del rubro previsiones y aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y demás recursos que provengan de la Federación y que no sean de libre administración hacendaria.

CAPÍTULO III

Del fortalecimiento a los municipios

Artículo 6.- Las erogaciones del Fondo Municipal de Participaciones se constituyen con los porcentajes de participaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y serán ministrados a los municipios de acuerdo con lo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

De los ingresos que perciba el Estado provenientes del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirá a los municipios el 24% del mismo atendiendo a las reglas y criterios establecidos en la Ley de Coordinación Hacendaria.

El Programa de Inversión en Infraestructura es con destino a las 20 juntas municipales, el Estado enterará conforme al Convenio a cada una de las juntas municipales a través de los Ayuntamientos, quienes a su vez lo enterarán dentro de los dos días siguientes al que reciban los recursos a las citadas juntas municipales, sin mas limitaciones ni restricciones, incluyendo los de carácter administrativo. Estos recursos no sustituyen, ni compensan las participaciones en ingresos federales previstas en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche. La documentación comprobatoria original correspondiente al ejercicio de este Programa, deberá ser conservada por los ejecutores del gasto e identificada con la leyenda: “Programa de Inversión en Infraestructura”.

Artículo 7.- Los recursos correspondientes al Apoyo Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, los enterará el Estado mensualmente, a cada una de las juntas, comisarías y agencias a través de los ayuntamientos, quienes a su vez lo enterarán dentro de los dos días siguientes al que reciban los recursos a las citadas instancias municipales, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo los de carácter administrativo. Para esos efectos, los municipios deberán aperturar una cuenta bancaria específica en la que el Estado hará los depósitos respectivos. No procederán anticipos con cargo a este apoyo. Estos recursos no sustituyen, ni compensan las participaciones en ingresos federales previstas en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche. La documentación comprobatoria original correspondiente al ejercicio de estos recursos, deberá ser conservada por los ejecutores del gasto e identificada con la leyenda: “Apoyo Estatal”.

En el ejercicio de los recursos que constituyen el apoyo, las juntas, comisarías y agencias municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el ayuntamiento del que dependan por conducto de su órgano interno de control, debiéndolo hacer de manera mensual, entendiéndose por justificación la orden de pago y, por comprobación el recibo o factura que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos.

No procederá la entrega de ministraciones subsecuentes cuando la junta, comisaría o agencia municipal no cumplan con la justificación y comprobación del gasto



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

correspondiente a dos o más ministraciones mensuales, caso en el cual, el ayuntamiento que corresponda, deberá ponerlo del conocimiento de la Secretaría y de la Contraloría, solicitándole a la primera, la suspensión del otorgamiento del subsidio hasta que el propio ayuntamiento de que se trate, reciba la justificación y comprobación del ejercicio de los gastos, a efecto de poder continuar con las siguientes ministraciones.

Del mismo modo procederá la suspensión de las ministraciones de este apoyo cuando éstos sean canalizados a fines distintos de los señalados por este artículo. El 75 % de los recursos de este Apoyo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, servicios públicos a que se refiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como a inversiones que beneficien directamente a las comunidades donde ejerzan su jurisdicción las juntas, comisarías y agencias municipales. El 25 % restante de los recursos de este apoyo podrán aplicarlo a gasto corriente. El control, supervisión e inspección del manejo de los recursos a que se refiere este artículo quedarán a cargo de las autoridades de control y supervisión interna de los ayuntamientos.

Los recursos que conforman este apoyo no pierden su naturaleza estatal, por lo que el Ejecutivo del Estado podrá en cualquier tiempo determinar la forma en que deberá invertirse este apoyo y, en su caso, emitir las reglas o lineamientos a las que tendrán que apegarse los ayuntamientos para la distribución a las juntas, comisarías y agencias, en términos de lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, pudiendo la Contraloría independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior efectuar visitas de inspección y acciones de auditoría y supervisión.

Estos recursos dada su naturaleza de Apoyo Estatal, son diferentes e independientes de los recursos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche; en consecuencia, los Ayuntamientos deberán contabilizarlos de manera específica y por separada de éstos últimos.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de los recursos que constituyen este apoyo, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidades civiles, penales o administrativas con motivo de la desviación de los recursos a que se refiere este artículo, serán sancionadas en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche así como de la legislación civil o penal que resulte aplicable.

CAPÍTULO IV

De las inversiones financieras para el fortalecimiento económico sustentable

Artículo 8.- Los montos previstos en el Ramo 26 para los Fideicomisos: Inversión del 2% Sobre Nómina, Fondo Campeche y Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Campeche se distribuyen en el Anexo 4.A de esta Ley.

Los precitados Fideicomisos remitirán a la Secretaría y a la Contraloría los presupuestos de egresos que autoricen sus respectivos Comités Técnicos para el ejercicio fiscal 2013, a más tardar el 31 de enero del mismo año.

La cantidad asignada al Fondo Campeche incluye el monto correspondiente al Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche que se destinará para proyectos productivos y de impacto social que respondan a las expectativas específicas en materia de desarrollo e inclusión social, fomentando con ello el autoempleo y la consolidación de proyectos productivos de sectores de la población, que no tienen acceso a los servicios financieros convencionales.

El monto asignado al de Inversión del 2% sobre Nómina, incluye **\$ 19'400,000.** que se deberán mezclar con programas que favorezcan a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, conforme al Anexo 4.B.

El Fondo Ambiental para el Estado de Campeche como instrumento económico para la conservación de los recursos naturales, aplicará su patrimonio con los ingresos que se enlistan en el artículo 17 del Acuerdo de su creación.

El Fondo para el Otorgamiento de Pensiones a Beneficiarios de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado e integrantes de las Fuerzas Armadas de México, se constituirá con los recursos a que hace referencia la Ley para el Otorgamiento de Pensiones a Beneficiarios de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado e Integrantes de las Fuerzas Armadas de México fallecidos en cumplimiento de su deber dentro del territorio del Estado de Campeche.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

CAPÍTULO V

De las erogaciones adicionales y deuda pública

Artículo 9.- El Ramo 19, "Erogaciones Adicionales", importa la cantidad de \$ 1'000,000.00 y se destinan para la realización de programas considerados en el gasto programable.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas en el Ramo 20 Deuda Pública, se distribuyen de conformidad en el Anexo 5 de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

De los recursos federalizados

CAPÍTULO I

De las aportaciones federales

Artículo 11.- Las erogaciones con cargo a las aportaciones previstas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal que recibe el Estado, se incluyen en el Anexo 6 de esta Ley.

Las cantidades descritas en el precitado Anexo, están sujetas a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, así como a los ordenamientos legales correspondientes y podrán variar de conformidad con los mismos.

Los recursos a que se refiere este artículo serán ministrados a las instancias ejecutoras, tal y como se describe a continuación:

Fondo I (FAEB)	A la Secretaría de Educación;
Fondo II (FASSA)	Al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD);
Fondo III (FAIS)	A las Dependencias, Entidades y Municipios de la Entidad según compete;
(FISE)	A las Dependencias y Entidades según compete;
(FISM)	A los Municipios de la Entidad;
Fondo IV (FORTAMUN)	A los Municipios de la Entidad;
Fondo V (FAM)	Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche (DIF);
Asistencia Social	



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Infraestructura Educativa Básica	Al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC);
Infraestructura Educativa Superior	A Universidades;
Fondo VI (FAETA) Educación Tecnológica	Al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche (CONALEP);
Educación de Adultos	Al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche (I.E.E.A.);
Fondo VII (FASP)	A las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo la aplicación de los recursos conforme a los Programas Estatales de Seguridad Pública, derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública;
Fondo VIII (FAFEF) Diversos Convenios Federales	A las Dependencias, Entidades y Municipios, según competa A las Dependencias, Entidades y Municipios según competa.

Las Dependencias y Entidades, así como los Municipios destinarán estos recursos a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y, serán administrados y ejercidos de conformidad con la legislación estatal aplicable o cualquier otra disposición jurídica administrativa de carácter local.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de los recursos a que se refiere este capítulo y en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los directamente responsables de la correcta administración, aplicación y ejercicio de estos recursos, así como del cumplimiento de sus fines y destinos de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, atendiendo exclusivamente a la instancia, etapa o parte del procedimiento en que participen. En el caso de los Municipios aplicará este mismo precepto respecto a los servidores públicos que administren, apliquen o ejerzan estos recursos que les correspondan conforme a la citada Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II

De la concurrencia de recursos estatales y federales

Artículo 12.- Las Dependencias y Entidades, antes de suscribir convenios u otros documentos contractuales con el Gobierno Federal que requieran aportación estatal, deberán verificar con la Secretaría la disponibilidad de recursos, con la finalidad de que la Secretaría de Coordinación emita la respectiva autorización de acuerdo con la política de gasto.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Los convenios y demás documentos contractuales se suscribirán de manera anual y en ningún caso procederá la renovación automática, salvo los casos excepcionales establecidos en esta Ley.

Tratándose de los proyectos o contratos de colaboración público privada de largo plazo se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Campeche.

Las Dependencias y Entidades ejecutoras serán responsables del ejercicio y aplicación de los recursos que les sean autorizados. Esta misma responsabilidad aplicará a los municipios cuando adquieran el carácter de ejecutores respecto del ejercicio y aplicación de estos mismos recursos.

TÍTULO TERCERO

De los lineamientos generales para el ejercicio fiscal

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 13.- En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2013, se sujetarán estrictamente a la presupuestación calendarizada de gasto que les apruebe la Secretaría, dichos calendarios deberán comunicarse a más tardar a los 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación de esta Ley.

Los Poderes, así como los titulares de los Órganos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo que les sea aplicable, lo dispuesto en el presente Título.

A toda propuesta de aumento o creación de gasto que afecte este Presupuesto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Si durante la vigencia de este presupuesto, se emitieran leyes, decretos o cualquier otra disposición jurídica, que fusionen, escindan, creen o supriman Dependencias, Entidades o Unidades Administrativas en el Poder Ejecutivo, la Secretaría será la encargada de realizar los ajustes presupuestales que correspondan, sin afectar los programas y metas autorizados.

Artículo 14.- No se podrán realizar adecuaciones a la presupuestación calendarizada de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la Secretaría. En consecuencia, las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 15.- Las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades serán autorizadas, modificadas o canceladas por la Secretaría, de acuerdo con la naturaleza de los programas y metas correspondientes. Se podrá reservar la autorización y revocar las autorizaciones ya emitidas, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas de los programas aprobados o bien se detecten irregularidades en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. En el caso de las Entidades, cuando no remitan informe del ejercicio de su presupuesto a más tardar el día 15 del mes siguiente, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que, por el mismo concepto, se hubiesen autorizado, y se procederá a comunicar el hecho a la Contraloría;
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con las normas que emita la Secretaría; y
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 16.- En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2013, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y con la opinión de la Comisión podrá efectuar las reducciones a los montos de presupuestos aprobados en la misma proporción porcentual en que se vean afectados los referidos ingresos.

Como consecuencia de las reducciones, los Poderes, así como las Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma selectiva sin afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Artículo 17.- Los subsidios y transferencias previstos en este presupuesto a favor de las Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos que no se encuentren devengados, ni ejercidos al 31 de diciembre del mismo año de su otorgamiento, no podrán ejercerse; tales recursos serán considerados como ahorros y economías presupuestales. En consecuencia, las citadas Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos deberán reintegrar el importe disponible y, en su caso, los rendimientos obtenidos a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. Queda prohibido el establecimiento de fondos de contingencias o con cualquiera otra denominación que tengan como propósito evitar el reintegro de recursos no devengados al final del ejercicio fiscal.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del presupuesto que tengan por objeto evitar la concentración de recursos a que se refiere este artículo.

Sólo en casos excepcionales y con la autorización de la Secretaría o del respectivo órgano de gobierno, podrán aplicarse estos recursos a programas prioritarios de las propias Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos que los generen.

En el caso de las entidades, se considerarán los montos presupuestales devengados cuando el gasto refleje el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas, y que hayan remitido a la Secretaría, informe del ejercicio de su presupuesto, del mes inmediato anterior, que por el mismo concepto se hubiere ministrado.

También se considerarán como ahorros y economías presupuestarias los recursos no ejercidos y/o liberados durante el período de vigencia del presupuesto una vez que se haya cerrado el ejercicio fiscal, aún en el caso de que las dependencias y entidades cuenten con la autorización de la Secretaría.

La Secretaría queda facultada para crear las provisiones o pasivos, que representen compromisos de gasto, adquisiciones devengadas, la construcción de obras públicas, pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios; dicha documentación comprobatoria podrá ser presentada con fecha posterior.

Artículo 18.- Los recursos que recauden las Entidades por cualquier concepto, éstos deberán ser registrados en la contabilidad respectiva, reportados a la Secretaría mensualmente dentro de los diez primeros días del mes siguiente a su cobro, conjuntamente con los respectivos folios de los recibos expedidos, y ejercidos



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

conforme al presupuesto autorizado por su correspondiente Junta de Gobierno. Por cada cobro que realicen las Entidades deberán expedir recibo oficial que reúna los requisitos que establezcan las leyes fiscales.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 19.- El Ejecutivo Estatal podrá autorizar, bajo circunstancias excepcionales de acuerdo con la fracción I del artículo 29 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria, la celebración de contratos de obra pública, de adquisiciones, de prestación de servicios o de otra naturaleza, que excedan las asignaciones presupuestales autorizadas para el presente ejercicio, con la consideración de que los compromisos no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su pago, a la disponibilidad de recursos de los años subsecuentes, debiéndose considerar en los respectivos presupuestos de egresos; salvo en los casos de Contratos de Colaboración Público Privadas o Proyectos de Prestación de Servicios a largo plazo, los cuales se registrarán por la Ley de la materia.

Artículo 20.- No se autorizarán ampliaciones líquidas a este presupuesto salvo lo dispuesto para el caso de asignación de recursos extraordinarios de aplicación a proyectos de inversión o, a programas y proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno Estatal, regulados en esta Ley.

Cuando las Dependencias y Entidades requieran de ampliaciones líquidas presupuestarias su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la Secretaría, atendiendo a las recomendaciones de la Comisión.

Las Entidades, por conducto de sus Juntas de Gobierno, podrán autorizar adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría resolverá sobre las erogaciones adicionales que se presenten en el ejercicio del presupuesto.

El Estado a través de la Secretaría dependiendo de su disponibilidad presupuestal y de manera excepcional podrá otorgar apoyos adicionales a los recursos previstos en esta Ley para los municipios, en la proporción que éstos demuestren el mayor esfuerzo, eficiencia y crecimiento recaudatorio en los impuestos y derechos de su competencia, actualización constante a valores de mercado de sus tasas y tarifas, aplicación de sus



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

recursos en mayores gastos de inversión en obra y acciones de beneficio y alcance a todos los habitantes de sus respectivos municipios y, que presenten fehacientemente efectuar de manera selectiva y constante la mayor reducción de su gasto corriente. Para estos efectos, la Secretaría emitirá los lineamientos que regulen los conceptos que en este párrafo se condicionan, así como el procedimiento y destino para el otorgamiento de tales apoyos.

CAPÍTULO II

De las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública

Artículo 22.- Las dependencias y entidades deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y selectividad, así como reducir al mínimo indispensable las erogaciones por los conceptos que a continuación se enlistan:

- I. Gastos de ceremonial y de orden social;
- II. Comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, festivales y exposiciones;
- III. Contratación de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones;
- IV. Difusión de actividades, tanto en medios impresos como electrónicos, sean públicos o privados, sólo podrá contratar publicidad mediante órdenes de compra a tarifas comerciales y por conducto del área de Comunicación Social. Se suspende la publicación de esquelas, felicitaciones y demás similares en medios escritos, electrónicos, radiofónicos y televisivos con excepción del Titular del Ejecutivo Estatal;
- V. Viáticos y pasajes para lo cual deberán apegarse al Manual que para este efecto emite la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, así como reducir al mínimo indispensable el número de servidores públicos enviados a una misma comisión;
- VI. Alimentación del personal de la Administración Pública Estatal, derivado del desempeño de sus funciones, y en el caso de que se requiera deberá estar justificado. Los gastos de alimentación derivado de atención a servidores públicos que no formen parte de la Administración Pública Estatal, queda restringido, para cuya aceptación y comprobación deberán apegarse estrictamente a lo establecido en la legislación fiscal y en la normatividad establecida por la Secretaría; y



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

- VII. Contratación de líneas telefónicas y servicios adicionales tales como internet y digitales, quedando restringidos estos servicios salvo autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, así también se deberán cancelar las líneas que no sean necesarias, y utilizar el servicio telefónico solo para fines oficiales. En cuanto al servicio de telefonía celular, este servicio queda restringido, salvo previa autorización de la citada Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Deberán favorecer el uso de medios electrónicos, red de voz, datos y video, así como sistemas y, en su caso fomentar el uso de firma electrónica que agilice la comunicación eficiente, veraz, responsable y segura de información intrainstitucional e interinstitucional.

Artículo 23.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades, serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus obligaciones reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de esta Ley y a las normas que emita la Secretaría.

Artículo 24.- Las áreas administrativas de las Dependencias y Entidades deberán vigilar que las erogaciones del gasto corriente se apeguen a los presupuestos aprobados, para ello deberán establecer programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, telefonía, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente. En coadyuvancia a los Planes de Educación Ambiental diseñados para el fomento de una cultura ecológica responsable y del uso racional de los recursos disponibles.

Para los efectos anteriores, como parte de los programas para fomentar el ahorro presupuestal, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, será la instancia competente para establecer el horario de trabajo para las dependencias de la Administración Pública del Estado, con las consideraciones que sean necesarias para el caso de aquellos servicios públicos que deberán ser brindados a la población de manera ininterrumpida.

Artículo 25.- En el ejercicio del gasto de adquisiciones, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2013 no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

- I. Bienes Inmuebles para oficinas públicas destinados a programas administrativos, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan;
- II. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, con excepción de aquellos necesarios para la seguridad pública, procuración de justicia, servicios de salud y desarrollo de programas productivos prioritarios y de servicios básicos o en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de otros vehículos siniestrados; y
- III. Bienes informáticos y de telecomunicaciones, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y se derive de las necesidades básicas de Unidades Administrativas de nueva creación o se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias por los conceptos previstos en las fracciones anteriores, requerirá de la previa autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en la forma y términos que ésta determine.

Tratándose de las Entidades deberán contar con la previa autorización de la dependencia coordinadora de sector. La omisión de las referidas autorizaciones producirá la nulidad de pleno derecho de las respectivas operaciones contractuales.

Artículo 26.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría y coordinadamente con la Contraloría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto corriente y servicios personales de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las mismas. En todo momento se respetará el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial los destinados al bienestar social.

Para la aplicación de los remanentes que se generen por tal motivo, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, resolverá lo conducente, debiendo dar prioridad a las Dependencias y Entidades que hubiesen generado dichos ahorros, para estimular así la productividad de las mismas.

Artículo 27.- Las dependencias y entidades que, conforme las disposiciones aplicables constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos de naturaleza federal,



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

estatal o municipal, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización de la Secretaría.

Las dependencias y entidades que en los términos de las disposiciones aplicables coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, deberán registrarlos ante la Secretaría incluyendo las cuentas y subcuentas bancarias que utilicen para dichos fideicomisos, en los términos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos públicos estatales a fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines existan, previa autorización de la Secretaría y de la Secretaría de Coordinación, ésta última sólo cuando vayan a ser aplicados a programas de inversión pública.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá modificar o extinguir los fideicomisos estatales o cesar la participación del Gobierno del Estado en los de naturaleza federal o municipal, cuando así convenga al interés público.

CAPÍTULO III De los servicios personales

Artículo 28.- En el ejercicio de los servicios personales los titulares de los Poderes, Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos para el año 2013, en lo conducente y respecto de la ejecución de sus presupuestos deberán:

- I. En los pagos de las remuneraciones a los servidores públicos estatales, se ajustarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos o remuneraciones autorizados por el Congreso del Estado, los que observarán el cumplimiento al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche; en el caso específico de las Dependencias y Entidades, adicionalmente a esto que se establece se apegarán a las normas y autorizaciones que emita la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- II. En el caso del personal federalizado, someter a consideración de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental las propuestas de contrataciones que se pretendan realizar para la autorización correspondiente;
- III. Abstenerse de contratar trabajadores temporales con recursos estatales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto correspondiente a Servicios Personales del propio Poder, Órgano, Dependencia o Entidad y, en caso



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

- de las dos últimas de las nombradas se cuente con la autorización previa y expresa de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental; Para tal efecto las Dependencias y Entidades que cuentan con personal con carácter temporal deberán remitir mensualmente a la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental las nóminas para su autorización de pago.
- IV. Sujetarse a las normas que se expidan para el desempeño de comisiones oficiales de conformidad con el Manual de Procedimientos para el Trámite de Viáticos y Pasajes para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal vigente o, en su caso, del Manual que en la materia expidan en su ámbito de competencia los Poderes u Órganos Públicos Autónomos;
 - V. No realizar traspasos de recursos de otros capítulos presupuestales al Capítulo 1000 de Servicios Personales o viceversa. Los recursos del Capítulo 1000 son intransferibles, excepto cuando exista autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y de la Secretaría.
 - VI. Respetar los recursos y las plazas autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal;
 - VII. No se autorizarán labores en tiempo extraordinario; excepto en los casos en que por la naturaleza de la función se requiera prolongar la jornada por causas plenamente justificadas, su aprobación dependerá de la disponibilidad presupuestaria correspondiente y de las políticas que, en materia de recursos humanos, establezca la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental. Para su pago deberán contar con la autorización previa de esa Secretaría, a solicitud del Titular de la Dependencia o Entidad. En el caso que se necesite laborar en jornadas extraordinarias con periodicidad, los Titulares de las Dependencias y Entidades deberán proponer a esta Secretaría la reorganización de sus cargas de trabajo en el horario requerido a efecto de lograr mayor eficiencia en las funciones que realicen. El pago de las mismas se realizará ajustándose a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche. Quienes tengan a su cargo la realización de servicios de seguridad pública, procuración de justicia, bomberos, vialidad, salud, servicios de emergencia, funcionamiento y vigilancia de los centros de readaptación social e internamiento de menores infractores y las unidades encargadas de servicios públicos que deban ser brindados de manera ininterrumpida a la población, proveerán todo lo necesario para dar continuidad a los servicios públicos a su cargo; en el caso de los Poderes u Órganos Públicos Autónomos deberán aplicar por analogía esta disposición en lo que les sea aplicable y a través de sus unidades administrativas a quienes compete; y
 - VIII. Las conversiones de plazas, las nivelaciones de puestos y la creación de categorías podrán llevarse a cabo siempre y cuando se realicen mediante



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

movimientos compensados que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Para tal efecto deberán contar con la autorización correspondiente y apegarse a las normas que expida la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

- IX. Todas las plazas que al 31 de diciembre de 2012 se encuentren vacantes, quedan canceladas de manera definitiva. Las plazas que durante el ejercicio fiscal 2013 llegaren a quedar vacantes, quedarán suspendidas; sujetándose esas plazas para nuevas contrataciones, siempre que se cuente con la previa autorización expresa de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en la forma y términos que esta determine.

Los servidores públicos podrán obtener ascensos de puestos, que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, únicamente cuando exista una plaza vacante y que la misma se encuentre en la estructura orgánica autorizada, mediante los procedimientos que establezca, en su caso, el Servicio Civil de Carrera a través de la Ley de la materia.

Por lo anterior los poderes del estado, las dependencias, entidades y órganos públicos autónomos se apegarán a las plazas autorizadas en los Anexos 14, 15 y 16.

Todas las contrataciones que afecten las partidas de servicios personales o que generen una relación laboral entre cualquier persona física y la Administración Pública del Estado, independientemente del origen del recurso, deberán ser autorizadas por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Artículo 29.- Los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar el pago de estímulos por productividad, eficiencia, perseverancia, lealtad en el servicio, asistencia, puntualidad, antigüedad, calidad en el desempeño y el pago del proceso de evaluación y certificación en competencias laborales, a sus servidores públicos, bajo un esquema de asignación regulado en su correspondiente Manual de Sueldos y Prestaciones y demás disposiciones jurídicas que emitan al respecto.

Artículo 30.- Los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos al servicio de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche y Órganos Públicos Autónomos, que regirán para el ejercicio fiscal de 2013, se encuentran comprendidos



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

en el Anexo 17 de la presente Ley; en el cual también se incluyen disposiciones específicas que son parte integrante de esta Ley.

CAPÍTULO IV

De la inversión pública

Artículo 31.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2013:

- I. *Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras vinculados a la prestación de los servicios de educación, salud, vivienda, equipamiento urbano, comunicaciones, producción y abasto de alimentos, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, con especial atención de aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos.*
- II. Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos que estén previstos en este presupuesto cuando se hayan evaluado rigurosamente sus efectos socioeconómicos;
- III. Las Dependencias deberán observar las normas respecto a la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior;
- IV. Se deberá aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad instalada productiva para abatir costos; y
- V. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los gobiernos municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de producción prioritarios, comprendidos en los programas de mediano plazo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 32.- La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario.

CAPÍTULO V

De las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Artículo 33.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría autorizará la ministración y terminación de los subsidios y transferencias previstos en esta Ley con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias serán responsables, en el ámbito



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría emitirá las Reglas de Operación para el ejercicio de los Subsidios, Apoyos y Ayudas

Artículo 34.- Los subsidios y las transferencias deberán orientarse para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, así como sujetarse a los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo, evitando su distracción entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesitan;
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva, en detrimento de los recursos asignados a la población objetivo;
- III. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- IV. Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- V. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y
- VI. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

Artículo 35.- Los subsidios y las transferencias destinados a cubrir deficiencias de operación serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Las Entidades que los reciban deberán presentar un informe en los términos y condiciones que establezca la Secretaría, en el cual se detallarán las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

Artículo 36.- Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

transferencias presupuestados, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones conlleven a una adecuación presupuestaria, deberán obtener la autorización previa de la Secretaría, sujetándose a lo establecido en el artículo 20 de esta Ley.

Artículo 37.- Las Dependencias coordinadoras de sector deberán verificar, previamente, que las transferencias y los subsidios que se otorguen por déficit en la operación de las Entidades, se sujeten a lo siguiente:

- I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio;*
- II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios;*
- III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;*
- IV. Que no se otorguen cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas y criterios a que se refiere el artículo 34 de esta Ley; y
- V. Que en el avance físico-financiero de sus programas y proyectos se regule el ritmo de la ejecución con base en lo programado.*

Artículo 38.- Las Dependencias coordinadoras de sector podrán solicitar a la Secretaría la suspensión de las ministraciones de recursos, cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información solicitada en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables. Dicha información deberá ser proporcionada en los términos del artículo siguiente de esta Ley.

Artículo 39.- Con el propósito de asegurar que los subsidios y las transferencias se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizadas, así como a los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades evaluar y reportar los beneficios económicos y sociales, con la periodicidad que determinen la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría podrá requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las Dependencias y Entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Artículo 40.- Las Dependencias y Entidades sólo podrán otorgar subsidios, ministrar donativos, otorgar gratificaciones y obsequios o dar ayuda de cualquier clase, que estén comprendidos en su presupuesto y no se podrán otorgar a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes o cuando la Secretaría lo autorice conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

Los subsidios, donativos, gratificaciones, obsequios y ayudas de cualquier clase, deberán ser previamente autorizados por el Titular de la Dependencia o por el Órgano de Gobierno tratándose de las Entidades, en forma indelegable, y en todo caso, serán considerados como otorgados por el Estado.

Artículo 41.- Las Dependencias que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Secretaría y solicitar la autorización correspondiente para su aplicación. Tratándose de la recepción de donaciones en especie o ayudas, las Dependencias observarán las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el caso de los donativos en dinero, donaciones en especie o ayudas, que reciban las Entidades, éstas se sujetarán a lo establecido por su Órgano de Gobierno y a las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los donativos en dinero, las donaciones en especie y las ayudas deberán registrarse en la contabilidad y reportarse a la Secretaría.

TÍTULO CUARTO

De la deuda pública

CAPÍTULO ÚNICO

De las obligaciones y empréstitos

Artículo 42.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para realizar amortizaciones y demás pagos que correspondan a los compromisos de la deuda pública que en su caso contraiga, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y sus Municipios, hasta por los montos establecidos en esa Ley o, en su caso, hasta por el monto de los excedentes de ingresos ordinarios presupuestados. También podrán destinarse los recursos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos y por los ingresos ordinarios que se obtengan por concepto de apoyos.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

El Ejecutivo Estatal informará de estos movimientos al Congreso del Estado en los informes a que se refiere el artículo siguiente de esta Ley.

TÍTULO QUINTO

De la información, evaluación y responsabilidad hacendaria

CAPÍTULO I

De la información

Artículo 43.- A más tardar el 31 de julio del año en que se ejerza el presupuesto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, remitirá el Informe de Avance de Gestión Financiera a que alude el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para efecto de lo establecido en el numeral 136 de la precitada Ley.

Artículo 44.- Los Poderes y los Órganos Públicos Autónomos elaborarán sus respectivos informes, debiendo presentarlos al ejecutivo, a través de la Secretaría, a más tardar el día 15 de julio del año en que se ejerza el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, para efectos de su debida incorporación al Informe de Avance de Gestión Financiera.

Artículo 45.- En la ejecución del gasto público estatal, las Entidades no comprendidas en el Anexo 2 de esta Ley, estarán obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente presupuesto. Así mismo deberán proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto y sujetarse a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

La información relativa a la aplicación del capítulo 4000 por parte de las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública, así como de la Procuraduría General de Justicia del Estado, será considerada como información reservada. También aplicará la reserva a la contabilidad gubernamental que integra la cuenta pública, exclusivamente durante el tiempo de su consolidación y hasta que concluya su fiscalización por parte de la Auditoría Superior del Estado, la cual quedará liberada de la reserva cuando la precitada autoridad fiscalizadora dé por concluida su revisión.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

CAPÍTULO II De la evaluación

Artículo 46.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto de las Dependencias y Entidades en función de los calendarios; las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría.

Artículo 47.- La Secretaría dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades en el cumplimiento de estas disposiciones presupuestales y podrá requerir a las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Contraloría las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 48.- En el Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría por sí o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades y, en los Poderes y Órganos Públicos Autónomos por conducto de sus respectivos órganos internos de control, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley.

Así mismo, el Ejecutivo Estatal, a través de la Contraloría hará las aclaraciones que el Congreso Estatal le solicite sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades correspondientes.

Con tal fin, dispondrán lo conducente para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, realizar las inspecciones, revisiones o auditorías que resulten necesarias, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche sin perjuicio de las sanciones penales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 49.- La Secretaría y la Contraloría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, evaluarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las Dependencias, respecto de las Entidades coordinadas.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

En el caso de los recursos financieros que provengan de programas, subsidios o de cualquiera otra fuente de naturaleza federal o en su caso estatal, que se les otorguen a los municipios para su ejercicio, corresponderá a éstos la comprobación respectiva en términos de las disposiciones fiscales y administrativas que los regulen; debiendo proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría toda la documentación que éstas le requieran, dentro de los términos y plazos que se les señalen.

Artículo 50.- La evaluación de resultados se hará de conformidad con lo establecido en el capítulo VI, que comprende los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III De las responsabilidades

Artículo 51.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, son los directamente responsables de la formulación de sus programas, del desarrollo de los mismos, de la correcta administración, aplicación y ejercicio de los recursos, del cumplimiento de las disposiciones para el ejercicio óptimo del gasto público estatal, y de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado, así como de la estricta observancia de las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública y disciplina presupuestales.

Los Poderes, así como los titulares de los Órganos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, se sujetarán a las disposiciones de este presupuesto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen y serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas.

La inobservancia o incumplimiento de estas disposiciones presupuestarias, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

TRANSITORIOS:

Primero.- La presente Ley iniciará su vigencia el 1 de enero del año 2013, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado; forman parte de esta Ley, los siguientes Anexos: 1, Gasto Programable y No Programable; 2, Gasto Neto Total en su Clasificación Administrativa; 3, 3.A y 3.B, Erogaciones a Municipios; 4, 4.A Inversiones Financieras para el Fortalecimiento Económico y 4.B Recursos previstos para mezcla con programas MIPYMES; 5, Adefas, Obligaciones y Empréstitos; 6, Aportaciones Federales; 7, Montos para Procedimientos de Adjudicación; 8, Clasificación Económica; 9, Clasificación Funcional; 10, Ejes Estratégicos; 11, Clasificación Económico Administrativo por Ramo; 12, Clasificación Económico Administrativa por Entidad; 13, Programas de Aportaciones Federales; 14, Plazas Presupuestadas de los Poderes del Estado Administración Pública Estatal; 15, Plazas Presupuestadas de los Órganos Públicos Autónomos Administración Pública Estatal; 16, Plazas Presupuestadas de la Administración Pública Estatal con cargo a los Recursos de los Fondos de Aportaciones Federales de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; 17, Tabuladores de Puestos y Sueldos; y 18.A, 18.B, 18.C, 18.D y 18.E, Presupuesto por Programas Presupuestarios para Resultados e información complementaria: Matrices de indicadores e indicadores de gastos.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Tercero.- Los sueldos, adquisiciones, contratos y demás gastos que no se hayan cubierto en el ejercicio fiscal de 2012, podrán pagarse con cargo al Presupuesto de Egresos del año 2013, con afectación a la partida de ADEFAS o a la de la Dependencia o Entidad que corresponda, debiendo ser autorizados por la Secretaría, por la Secretaría de Coordinación o por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental según corresponda.

Cuarto.- Los recursos que no pertenecen a la hacienda pública que contablemente constituyen fondos ajenos, se aplicarán de acuerdo con los mandamientos que emitan las autoridades administrativas o judiciales que hayan ordenado su depósito conforme a las leyes que a la materia correspondan; las retenciones de seguridad social se aplicarán conforme a las leyes que las rijan y, cualquier otro recurso conceptualizado como fondo ajeno tendrá la aplicación correspondiente a la ley, reglamento, disposición administrativa, acuerdo o convenio que lo regule.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

En el caso de los recursos correspondientes al Ramo 12 de la Secretaría de Educación Pública, conceptualizado así en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, referente al Convenio de Coordinación de Apoyo Financiero éstos recursos no se encuentran previstos en esta Ley, en razón de que por ser de naturaleza federal, se rigen por la legislación y demás marco jurídico federal, siendo ejercidos directamente por las Universidades y Colegios del sistema educativo, en cuyo caso el Estado, a través de la Secretaría, actúa exclusivamente como receptor de los recursos y los transfiere íntegramente a los mencionados ejecutores del gasto.

Quinto.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario o Secretarios del ramo a que el asunto o asuntos competan y, a los Municipios por conducto de sus Presidentes y Secretarios de sus respectivos Ayuntamientos, a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria en materia de gasto, con el propósito de que los municipios ejerzan recursos que el Gobierno Federal transfiera al Estado, por cualquier medio para un fin específico o, en su caso para colaborar en alguna de sus actividades.

Sexto.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, Convenios de Coordinación en Gasto Público con los Municipios que así lo decidan y, previa aprobación de sus cabildos transfieran recursos financieros al Gobierno del Estado para que éste les constituya de manera individualizada un Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a los Trabajadores Municipales. En la primera semana de diciembre de cada año, el Estado transferirá a los Ayuntamientos que hayan celebrado el Convenio, los recursos que hayan aportado incluyendo sus rendimientos o, antes, cuando los Cabildos requieran sus recursos del Fondo para destinarlos a ese único fin.

Séptimo.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario o Secretarios del ramo a que el asunto o asuntos competan, a celebrar contratos de cesión de derechos de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en el contrato de cadenas productivas que tiene celebrado con Nacional Financiera, S.N.C.

Octavo.- Los recursos que se obtengan por virtud de concesiones otorgadas por el Gobierno Federal al Estado o a sus Paraestatales, se administraran, ejercerán y destinarán de conformidad con lo establecido en las condiciones del título de concesión correspondiente.

Noveno.- El Estado transferirá a los Municipios el importe de 45 millones de pesos a efecto de que éstos lo destinen en concepto de aportaciones propias a convenios de coordinación, reasignación o ejecución de recursos en los que el Gobierno Federal



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

coinvierta con ellos aportando también recursos humanos y/o materiales. Estos mismos recursos, en su caso, también podrán destinarlos a infraestructura vial.

Estos recursos públicos estatales no pierden su naturaleza por ser transferidos y deberán depositarse en cuentas bancarias específicas que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables; excepto en los casos en que el marco jurídico federal establezca un tratamiento diferente por la mezcla con recursos federales, caso en el cual aplicará la normatividad federal. Asimismo, los precitados recursos serán distribuidos a todos los municipios, dividido en 12 mensualidades, de conformidad con los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro:

Municipios	Porcentaje
Calakmul	7.94
Calkiní	7.93
Campeche	14.28
Candelaria	7.94
Carmen	14.28
Champotón	7.94
Escárcega	7.93
Hecelchakán	7.94
Hopelchén	7.94
Palizada	7.94
Tenabo	7.94
Suma	100

Décimo.- En el ejercicio de los servicios personales los Poderes, Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos para el año 2013, en ningún caso podrán excederse de lo establecido en los tabuladores de puestos y salarios, por lo que los montos autorizados por servicios personales en esta Ley, deberán ajustarse a los precitados tabuladores.

Undécimo.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya un Fondo de Garantía Líquida que entre sus fines esté garantizar en proyectos productivos que impulsen la generación de empleos y el desarrollo del Estado y fomenten la industria y el comercio. El Ejecutivo Estatal emitirá las reglas de operación o lineamientos aplicables a este Fondo, a través de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial. Para este Fondo se destina un monto de **\$ 7'000,000..**



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Duodécimo. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya el Fondo de Apoyo a la Pesca Ribereña con un monto inicial de **\$ 5'000,000**. El Ejecutivo Estatal emitirá las Reglas de Operación o Lineamientos aplicables a este Fondo, a través de la Secretaría de Pesca y Acuacultura.

Decimotercero.- En los casos de obligaciones contraídas con autorización del Congreso por los Municipios y, en su caso, entidades de la administración pública paramunicipal, en convenios de afiliación o regularización de esa afiliación que celebren o hayan celebrado con instituciones públicas para brindar los beneficios de la seguridad social a los trabajadores a sus respectivos servicios, éstos quedan obligados a restituir al Estado las cantidades que a éste, por falta de pago de aquéllos, se le hayan retenido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de sus ingresos en participaciones federales. La Secretaría de Finanzas queda autorizada a recuperar tales cantidades mediante su deducción del monto de las erogaciones que el Estado otorga a los Municipios y entidades paramunicipales en esta Ley por cada ejercicio fiscal, según el caso, del mismo modo que se establece en el artículo 36 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.

Decimocuarto.- Para efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 29 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, se autoriza al Ejecutivo del Estado a través del Secretario Técnico del Organismo Liquidador del Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche "INVICAM", creado por Acuerdo del Ejecutivo el 22 de febrero de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de los mismos mes y año, con la finalidad de que transmita en propiedad a la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda "CODESVI" todos los bienes inmuebles, numerario, servicios, subsidios y demás bienes muebles incluidos acciones, derechos, documentación, mobiliario y equipo del extinto "INVICAM".

Las referencias que se hacen en las leyes, reglamentos y acuerdos del Ejecutivo vigentes en el Estado al Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche "INVICAM" se entenderán hechas a la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda "CODESVI". Lo anterior, se observará también con relación a los derechos y obligaciones que se deriven de los convenios, contratos y cualesquiera otros actos jurídicos que el "INVICAM" haya celebrado con dependencias y entidades de la Federación, de esta Entidad Federativa o de sus municipios, así como con personas físicas o morales.

Los programas, acuerdos, y demás actos jurídicos, contractuales, administrativos, litigiosos y resolutivos a cargo del extinto "INVICAM" que se encontraren en curso o



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

pendientes de trámite o resolución se continuarán y serán despachados por la “CODESVI”.

El personal sindicalizado que estuvo adscrito al “INVICAM” pasará a formar parte de la plantilla de personal de la “CODESVI” conservando sus derechos laborales.

ASÍ LO DICTAMINAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.
Presidente.

Dip. Ana Paola Ávila Ávila.
Secretaria.

Dip. José Eduardo Bravo Negrín.
1er. Vocal.

Dip. Miguel Ángel García Escalante.
2do. Vocal.

Dip. José Ismael Enrique Canul Canul.
3er. Vocal.

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.

Dip. José Manuel Manrique Mendoza.
Presidente.

Dip. Francisco Elías Romellón Herrera.
Secretario.

Dip. Adda Luz Ferrer González.
1er. Vocal.

Dip. Pablo Hernán Sánchez Silva.
2do. Vocal.

Dip. Facundo Aguilar López.
3er. Vocal.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Dip. Adda Luz Ferrer González.
Presidenta.

Dip. Francisco Elías Romellón Herrera.
Secretario.

Dip. José Manuel Manrique Mendoza.
1er. Vocal.

Dip. José Eduardo Bravo Negrín.
2do. Vocal.

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
3er. Vocal.

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, ejercicio fiscal 2013.